



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No. 20001-31-10-001-2016-00572-00

Octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso con el informe secretarial para que se corrija el error en que se incurrió en el auto de fecha 15 de septiembre del año 2016; que al momento de transcribir el año del auto admisorio de fecha 16 de septiembre de 2014 se dijo presente año ósea 2017, siendo el año correcto en que fue admitido 2014.

Al revisar el proceso el despacho observa que ciertamente se incurrió en un error en el auto que ordeno corregir la omisión. Por lo tanto el despacho con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. procederá a corregir el error en que se incurrió en el auto admisorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda proferido por esta Agencia Judicial en lo que respecta al año en que fue admitido septiembre dieciséis (16) de 2014 y no como se consignó en el auto de fecha 15 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal del demandado porque en la dirección aportada por la demandante el marconigrama fue devuelto por 472 manifestó que este no residía en esa dirección. Se le requiere a la demandante adelantar esta etapa para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

